

CORTE PENAL INTERNACIONAL

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



**LA ELECCIÓN DE LAS OPCIONES CORRECTAS
EN LA CONFERENCIA DE REVISIÓN**



**CAMPAÑA POR
LA JUSTICIA
INTERNACIONAL**

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 2,8 millones de simpatizantes, miembros y activistas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

Publicado en 2010 por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
© Amnesty International Publications 2010

Edición en español a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
www.amnesty.org

Índice: IOR 40/008/2010
Idioma original: inglés
Impreso por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon.

Foto de portada: Sede de la Corte Penal Internacional en La Haya, Países Bajos. © Amnistía Internacional.

Resumen de recomendaciones	1
Introducción.....	5
Parte I: Propuestas de enmienda al Estatuto de Roma	8
Artículo 124 del Estatuto de Roma	8
El crimen de agresión	9
“Filtros jurisdiccionales”	10
Entrada en vigor.....	12
Ampliación del ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a las armas prohibidas cuyo uso constituye crimen de guerra.....	13
Parte II: Un balance efectivo.....	15
Complementariedad	15
Cooperación	19
El impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas	21
Paz y justicia.....	24
Importancia de la justicia para garantizar la paz.....	24
Gestión de las dificultades de integrar los esfuerzos por hacer justicia y los procesos de paz	25
Procesos de verdad y reconciliación como complemento de la justicia penal .	28
Necesidad de salvaguardar los intereses de las víctimas.....	29
Anexo	31

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN GENERAL

Amnistía Internacional recomienda a los Estados que participen en la Conferencia de Revisión al más alto nivel para mostrar su más fuerte apoyo al sistema del Estatuto de Roma.

PROPUESTAS DE ENMIENDA AL ESTATUTO DE ROMA

Amnistía Internacional recomienda que en la Conferencia de Revisión los Estados:

- apoyen la eliminación del artículo 124 del Estatuto de Roma.
- apoyen la propuesta belga de armonizar las normas aplicables a los conflictos armados internacionales y los conflictos armados que no son de índole internacional haciendo que los crímenes de guerra definidos en los numerales xvii a xix del apartado b del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma sean también crímenes en el apartado e del párrafo 2 del artículo 8.

En el caso de que la Conferencia de Revisión decida incorporar el crimen de agresión al Estatuto de Roma, Amnistía Internacional recomienda a los Estados:

- aprobar la propuesta en la que no se exige ningún filtro jurisdiccional que determine si se ha cometido un acto de agresión antes de que el fiscal de la CPI pueda iniciar una investigación;
- si la Conferencia de Revisión decide que ha de establecerse un filtro jurisdiccional, exigir que sea la Sala pertinente la que determine si se ha cometido un acto de agresión en el curso de procedimientos judiciales ya establecidos en el Estatuto de Roma;
- oponerse a toda propuesta favorable a que un órgano ajeno a la CPI determine si se ha cometido un acto de agresión antes de que el fiscal de la CPI pueda iniciar una investigación;
- incorporar el crimen de agresión al Estatuto de Roma de la misma manera que los demás crímenes para proteger la integridad del Estatuto;
- decidir que el consentimiento del presunto Estado víctima o el presunto Estado agresor es suficiente para que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen.

UN BALANCE EFECTIVO

COMPLEMENTARIEDAD

Amnistía Internacional recomienda que los Estados Partes apoyen la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre complementariedad en la que

- se pida a los Estados Partes que promulguen o reformen la legislación nacional necesaria para garantizar que sus autoridades pueden iniciar investigaciones y enjuiciamientos por genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes de derecho internacional de acuerdo con los más estrictos requisitos del derecho internacional y sin obstáculos;
- se recuerde a los Estados su obligación de ejercer su jurisdicción penal sobre los presuntos responsables de crímenes de derecho internacional que se encuentren en cualquier territorio bajo su jurisdicción o de extraditarlos a otros Estados o entregarlos a la Corte;
- se tenga en cuenta la función que pueden desempeñar la Corte y la Asamblea en la promoción de la justicia nacional en situaciones donde las autoridades nacionales no estén dispuestas a iniciar actuaciones o no puedan hacerlo;
- se solicite a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que facilite el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas y se le proporcione un mandato claro y recursos para promover la promulgación de legislación de aplicación del Estatuto de Roma;
- se establezcan mecanismos de seguimiento para centrar los futuros esfuerzos de la Asamblea de los Estados Partes por promover la complementariedad.

COOPERACIÓN

Amnistía Internacional recomienda que los Estados Partes apoyen la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre la cooperación en la que

- se pida a todos los Estados que promulguen la legislación nacional necesaria para garantizar que pueden cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional;
- se pida a todos los Estados que ratifiquen el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional;
- se pida a todos los Estados que establezcan un acuerdo con la Corte sobre reubicación de víctimas y testigos;
- se pida a todos los Estados Partes que establezcan acuerdos con la Corte para la ejecución de las penas;
- se pida a todos los Estados Partes que designen enlaces nacionales para la

cooperación.

Amnistía Internacional recomienda que los Estados apoyen la aprobación del proyecto de resolución elaborado por Noruega sobre el fortalecimiento de la ejecución de las penas.

EL IMPACTO DEL SISTEMA DEL ESTATUTO DE ROMA SOBRE LAS VÍCTIMAS Y LAS COMUNIDADES AFECTADAS

Amnistía Internacional recomienda que los Estados garanticen que las víctimas y organizaciones de víctimas tienen voz durante el debate que se entable en la Conferencia de Revisión sobre el impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas.

Amnistía Internacional recomienda que los Estados Partes apoyen la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre el impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas en la que

- se reconozcan los graves problemas de la Corte para reubicar a víctimas y testigos y pedir a los Estados que promulguen legislación y establezcan acuerdos con la Corte sobre reubicación de las víctimas;
- se reconozcan la necesidad de invertir en el apoyo y protección de los intermediarios y la necesidad de que la Corte establezca una política exhaustiva sobre estas cuestiones;
- se pida a los Estados que preparen legislación y procedimientos para ejecutar las órdenes de reparación de la Corte;
- se pida a los Estados Partes y a organizaciones internacionales, particulares, empresas y otras entidades que hagan contribuciones voluntarias anuales al Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas;
- se pida a los Estados donde se hayan cometido crímenes de la competencia de la Corte que garanticen reparaciones nacionales a las víctimas, teniendo en cuenta los principios de la Corte sobre reparaciones.

PAZ Y JUSTICIA

Amnistía Internacional recomienda que en la Conferencia de Revisión los Estados:

- rechacen la afirmación de que hay que sacrificar la justicia para garantizar la paz y la reconciliación;
- reconozcan que, cuando determinados crímenes de derecho internacional amenazan la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, hacer justicia por

esos crímenes ayuda a proteger y promover la paz y la seguridad;

- reconozcan que la justicia “punitiva” y la justicia “restitutiva” (esto es, la justicia penal y los mecanismos de búsqueda de la verdad) no son mutuamente excluyentes, sino complementarias;
- reafirmen enérgicamente que las víctimas de crímenes de derecho internacional tienen derecho a la justicia, además de derecho a la verdad y a una reparación plena.

MEDIDAS DE LOS ESTADOS PARTES ANTES DE LA CONFERENCIA O COMPROMISO DE TOMARLAS

Amnistía Internacional pide a todos los Estados Partes que tomen las medidas siguientes antes de la Conferencia de Revisión o que contraigan en ella el compromiso formal de tomarlas:

- promulgar o reformar la legislación nacional necesaria para garantizar que sus autoridades pueden iniciar investigaciones y enjuiciamientos por genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes de derecho internacional de acuerdo con los más estrictos requisitos del derecho internacional;
- promulgar la legislación nacional necesaria para garantizar que pueden cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional;
- ratificar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades de la Corte Penal Internacional;
- establecer un acuerdo con la Corte sobre la reubicación de víctimas y testigos;
- establecer un acuerdo con la Corte sobre la ejecución de las penas;
- designar enlaces nacionales para la cooperación;
- designar enlaces nacionales para el plan de acción de la Asamblea de los Estados Partes para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma y responder a las encuestas anuales sobre las actividades de los Estados Partes.
- hacer contribuciones anuales voluntarias al Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas, de la Corte Penal Internacional.
- retirar las declaraciones que constituyan reservas prohibidas al Estatuto de Roma en caso de que se hayan hecho.

INTRODUCCIÓN

“Esta primera Conferencia de Revisión constituye un hito importante para la Corte Penal Internacional y una oportunidad única para que los Estados reflexionen sobre lo logrado por la Corte desde la entrada en vigor del Estatuto y reafirmen su empeño en luchar contra la impunidad por los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional.”

Christian Wenaweser presidente de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, carta a los Estados Partes, 15 de septiembre de 2009, Doc. ASP/2009/139.

La primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se celebrará en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010.

Amnistía Internacional recomienda a los Estados que participen en la Conferencia de Revisión al más alto nivel para mostrar su más fuerte apoyo al sistema del Estatuto de Roma.

El artículo 123.1 del Estatuto de Roma dispone:

Siete años después de que entre en vigor el presente Estatuto, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una Conferencia de Revisión de los Estados Partes para examinar las enmiendas al Estatuto. El examen podrá comprender la lista de los crímenes indicados en el artículo 5 pero no se limitará a ellos. La Conferencia estará abierta a los participantes en la Asamblea de los Estados Partes y en las mismas condiciones que ésta.

Tras detallados debates preparatorios se elaboraron tres propuestas de enmienda para su examen en la Conferencia de Revisión:

- En primer lugar, la Conferencia de Revisión examinará si debe eliminarse la disposición de transición del artículo 124 del Estatuto de Roma, que permite a los Estados hacer en el momento de la ratificación una declaración de no aceptación de la competencia de la Corte sobre los crímenes de guerra cometidos en su

territorio o por sus nacionales durante los primeros siete años.

- En segundo lugar, la Conferencia de Revisión examinará propuestas relativas al crimen de agresión, sobre el que, aunque figura como crimen de la competencia de la Corte en el artículo 5, ésta no puede ejercer su competencia hasta que los Estados Partes lo definan y determinen en qué condiciones puede la Corte ejercer su competencia.
- En tercer lugar, la Conferencia de Revisión examinará una propuesta de enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma, que define los crímenes de guerra, presentada por Bélgica para que se aplique en el caso de un conflicto armado que no sea de índole internacional la prohibición del uso las armas enumeradas en relación con un conflicto internacional, a saber, del empleo de veneno o armas envenenadas, gases asfixiantes y balas que se ensanchen o aplasten fácilmente en el cuerpo humano.

Amnistía Internacional examina cada propuesta de enmienda en la **parte I** de este documento.

Además de examinar las propuestas de enmienda, los Estados Partes han decidido aprovechar la Conferencia de Revisión para hacer balance del trabajo y los efectos del sistema del Estatuto de Roma desde su establecimiento hace casi ocho años. Se examinarán cuatro temas:

- Complementariedad
- Cooperación
- El efecto del sistema del Estatuto de Roma sobre la víctimas y las comunidades afectadas
- Paz y justicia.

En la **parte II** del documento, Amnistía Internacional formula recomendaciones que anima a los Estados a tener en cuenta al prepararse para los debates y al elaborar las resoluciones y otros documentos de resultados.

Por último, la Conferencia de Revisión brindará a los Estados Partes importantes oportunidades de, individual o conjuntamente, tomar medidas concretas –o contraer el compromiso de tomarlas– para garantizar que pueden cumplir todas las obligaciones que han adquirido en virtud del Estatuto de Roma y apoyar plenamente el funcionamiento de la Corte. En marzo de 2010, en la continuación del octavo periodo de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, Amnistía Internacional emitió una declaración en la que instaba a los Estados Partes a alcanzar –o contraer el compromiso de alcanzar– unos objetivos clave antes de la Conferencia del Revisión. Esta declaración figura en el **anexo** del presente documento. Asimismo, Amnistía Internacional está escribiendo a los ministros de Asuntos Exteriores de todos los Estados Partes para pedirles que tomen medidas

para la consecución de los objetivos.

Amnistía Internacional enviará una delegación a la Conferencia de Revisión. Las delegaciones de los Estados podrán concertar, si lo desean, reuniones con sus miembros para hablar de cualquiera de los asuntos que se van a tratar. Algunos de los temas que se examinarán la Conferencia de Revisión y que no se tratan en este documento se considerarán quizá en otros documentos de Amnistía Internacional. Asimismo, la organización participa activamente en equipos organizados por la Coalición por la Corte Penal Internacional para examinar diversas cuestiones de la Conferencia de Revisión. Estos equipos publicarán también, antes de la Conferencia de Revisión y a lo largo de ella, documentos en los que se refleje la postura de la organización sobre cuestiones específicas.

PARTE I: PROPUESTAS DE ENMIENDA AL ESTATUTO DE ROMA

PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LAS ENMIENDAS AL ESTATUTO DE ROMA

Amnistía Internacional considera que, al examinar cada propuesta de enmienda al Estatuto de Roma, la Conferencia de Revisión debe:

1. Proteger y promover la integridad del Estatuto de Roma y salvaguardar el mandato existente de la Corte Penal Internacional.

Las enmiendas no deben menoscabar los importantes logros del Estatuto de Roma. En particular:

- Los procedimientos para remitir crímenes a la Corte han de ser los mismos para todos los crímenes.
- Las disposiciones existentes sobre el derecho a un juicio con las debidas garantías, incluida la presunción de inocencia, deben aplicarse a todos los crímenes.

Los principios de responsabilidad penal y las eximentes aplicables a todos los crímenes han de cumplir los requisitos más estrictos del derecho internacional.

2. Proteger y promover la credibilidad de la Corte como institución de justicia internacional justa, efectiva, independiente, imparcial y sin injerencias políticas.

No debe permitirse que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas u otros órganos violen la independencia e imparcialidad de la Corte. En particular:

- Ni el Consejo de Seguridad ni otros órganos deben anticiparse a las determinaciones judiciales de la Corte sobre algún aspecto de los crímenes.
- No deben conferirse al Consejo de Seguridad atribuciones adicionales para impedir la actuación de la Corte en relación con ningún crimen.

3. Promover el apoyo universal al trabajo de la Corte en el enjuiciamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Las enmiendas no deben menoscabar el apoyo a la justicia internacional ni dar lugar a denuncias del Estatuto de Roma. En particular, sólo deben examinarse las enmiendas si reciben el apoyo de una abrumadora mayoría de Estados Partes de todas las regiones.

ARTÍCULO 124 DEL ESTATUTO DE ROMA

Los Estados Partes deben apoyar la eliminación del artículo 124 del Estatuto de Roma.

Amnistía Internacional se opuso rotundamente a la inclusión del artículo 124 del Estatuto de Roma, que calificó de disposición de la “licencia para matar”. La organización señala que sólo dos Estados Partes han hecho al final la declaración prevista en el artículo 124, Francia y Colombia. Francia revocó la suya antes de que terminara el periodo de siete años previsto.¹ La declaración de Colombia caducó en 2009.²

No hay ninguna base justificable para mantener el artículo 124 del Estatuto de Roma. No ha sido necesaria la disposición para animar a los Estados a ratificar el Estatuto. De hecho, ha habido numerosos Estados que mantenían un conflicto armado internacional o nacional y, sin embargo, han ratificado el Estatuto sin hacer tal declaración.

EL CRIMEN DE AGRESIÓN

La Conferencia de Revisión tendrá que examinar propuestas relativas al crimen de agresión, incluidas su definición y las circunstancias en que la Corte ejercerá su competencia respecto de él.

Con el crimen de agresión se pretende pedir responsabilidades a líderes civiles o militares concretos por el uso ilegítimo de la fuerza contra otros Estados. Amnistía Internacional reconoce que la agresión es un crimen de derecho internacional del que se derivarán invariablemente los consiguientes crímenes de la competencia de la Corte. Sin embargo, la organización no toma postura sobre si un conflicto armado es justo o legal, lo cual se consideraría una opinión política. Lo que hace la organización es centrarse en proteger a los civiles y denunciar las violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario en las situaciones de conflicto armado. Al mantenerse neutral en la cuestión de la legalidad del conflicto, Amnistía Internacional está en mejores condiciones para ocuparse de las violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario cometidas por todas las partes. Por tanto, la organización ni apoya ni se opone a la aprobación de enmiendas que lleven a la Corte a ejercer su competencia respecto del crimen. Por las mismas razones, Amnistía Internacional no toma postura sobre la definición y los elementos del crimen de agresión.

No obstante, Amnistía Internacional señala que, además de definir el crimen de agresión y sus elementos, la Conferencia de Revisión examinará también otros aspectos que guardan relación con la integridad global del Estatuto de Roma y que pueden afectar a la capacidad de la Corte para iniciar investigaciones y enjuiciamientos por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Basándose en sus principios generales con respecto a las enmiendas al Estatuto de Roma, la organización hace las observaciones expuestas a continuación sobre los "filtros jurisdiccionales" (es decir, las condiciones en que la Corte puede ejercer su

competencia sobre el crimen de agresión) y la entrada en vigor de las enmiendas acerca del crimen de agresión.

“FILTROS JURISDICCIONALES”

En el marco de los debates que se entablarán para determinar las condiciones en que la Corte podrá ejercer su competencia sobre el crimen de agresión, la Conferencia de Revisión examinará varias propuestas que hacen necesario que órganos internos de la Corte o ajenos a ella determinen que se ha cometido un acto de agresión para que el fiscal de la Corte pueda iniciar una investigación. Este asunto se conoce como la cuestión de los "filtros jurisdiccionales".

Las actuales propuestas obligan a que haga tal determinación uno de los siguientes órganos ajenos a la Corte:

- el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- la Asamblea General de las Naciones Unidas
- la Corte Internacional de Justicia.

Otras propuestas establecen mecanismos internos dentro de la Corte (como la determinación previa por parte de la Sala de Cuestiones Preliminares de que se ha cometido un acto de agresión) para que el fiscal pueda iniciar actuaciones. Hay también una propuesta en la que no se exige en absoluto que un órgano determine si se ha cometido el acto de agresión.

En el caso de que la Conferencia de Revisión decida incorporar el crimen de agresión al Estatuto de Roma, los Estados deben aprobar la propuesta en la que no se exige ningún filtro jurisdiccional que determine si se ha cometido un acto de agresión antes de que el fiscal de la CPI pueda iniciar una investigación.

La propuesta "sin filtro jurisdiccional" parece ser la mejor opción en lo que respecta a la independencia de la Corte. Los "filtros jurisdiccionales" no son necesarios; además podrían menoscabar la independencia de la Corte. Asimismo, podrían menoscabar también los derechos de los acusados al prejuzgar sobre elementos del crimen de agresión sin apelación.

Si la Conferencia de Revisión decide que ha de establecerse un filtro jurisdiccional, los Estados tienen que exigir que sea la Sala pertinente la que determine si se ha cometido un acto de agresión en el curso de procedimientos judiciales ya establecidos en el Estatuto de Roma.

Las propuestas favorables al establecimiento de un mecanismo interno en la Corte para determinar si se ha cometido un acto de agresión antes de que el fiscal pueda iniciar actuaciones tienen que examinarse con cuidado. Toda solución que haga necesaria la determinación del acto por un órgano interno de la Corte supondrá apartarse de los procedimientos existentes en el caso de otros crímenes del Estatuto de Roma y añadir un procedimiento más. Asimismo, abarcará cuestiones que exceden de la competencia de la Corte, ya que toda determinación interna de si se

ha cometido un acto de agresión probablemente comporte prejuzgar sobre uno de los posibles elementos del crimen de agresión, lo que afectará al derecho de apelación.

Encargar la determinación a la **Sala de Cuestiones Preliminares** puede ser una solución efectiva, siempre que el procedimiento:

1. sea esencialmente el mismo que el seguido por la Sala de Cuestiones Preliminares de conformidad con el artículo 15 al determinar que el fiscal puede abrir una investigación tras haber realizado un examen preliminar,
2. se aplique sólo al crimen de agresión, no a las remisiones de Estados por otros crímenes,
3. permita a la persona acusada impugnar la determinación.

Asignar la función a **otra sala u órgano interno de la CPI** supone violar el derecho de apelación si reduce las oportunidades de apelación o permite a los magistrados participantes en la determinación inicial conocer de la apelación de ésta.

En el caso de que la Conferencia de Revisión decida incorporar el crimen de agresión al Estatuto de Roma, los Estados deben oponerse a toda propuesta favorable a que un órgano ajeno determine si se ha cometido un acto de agresión antes de que el fiscal de la CPI pueda iniciar una investigación.

Amnistía Internacional se opone rotundamente a toda propuesta que suponga encargar la determinación a un órgano político ajeno. La organización está, por tanto, en contra de la propuesta de que el **Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**, que es un órgano político, determine si se ha cometido un acto de agresión para que el fiscal pueda iniciar la investigación sobre un crimen de agresión.

Amnistía Internacional se opone igualmente a la propuesta de que tal determinación la haga la **Asamblea General de las Naciones Unidas**, también un órgano político. El requisito de que un órgano político haga una determinación (o solicitud) previa para que la Corte Penal Internacional inicie investigaciones y enjuiciamientos por crímenes de su competencia se rechazó en la Conferencia de Roma, al reconocerse que tal proceso menoscababa gravemente la independencia de la Corte y amenazaba su credibilidad. Establecer tal requisito en el caso del crimen de agresión supondrá politizar la Corte y menoscabar los esfuerzos por conseguir el apoyo universal a su trabajo, lo que podría acabar afectando a su capacidad para iniciar enjuiciamientos por otros crímenes de su competencia. No hay, por supuesto, nada que impida al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General determinar que no se ha cometido un acto de agresión en relación con una situación llevada ante la Corte. La Corte tendrá, sin duda, en cuenta tal resolución, así toda otra información disponible, al hacer su determinación sobre el asunto.

Amnistía Internacional es también contraria a las propuestas que exigen que un órgano judicial ajeno haga la determinación. Por consiguiente, la organización se opone a la propuesta de que la **Corte Internacional de Justicia (CIJ)** haga la determinación previa de que se ha cometido un acto de agresión. Aunque la ICJ no es un órgano político, toda participación de un órgano ajeno en las determinaciones

judiciales de la Corte Penal Internacional violará su independencia e imparcialidad. Además, no parece haber ninguna justificación razonable para asignar a la CIJ la determinación inicial de que se ha cometido un acto de agresión. Entre los magistrados de la Corte Penal Internacional figuran magistrados elegidos por sus conocimientos de derecho internacional; los de la CIJ no tienen más conocimientos pertinentes.

ENTRADA EN VIGOR

En el supuesto de que se apliquen al crimen de agresión todos los “mecanismos de activación” existentes y en el supuesto de no sea necesario el consentimiento del Estado en el caso de las remisiones del Consejo de Seguridad de la ONU, la Conferencia de Revisión deberá aclarar si, en los demás casos (una remisión por un Estado o una investigación de oficio), la entrada en vigor de las enmiendas sobre la agresión se regirá por los párrafos 4 o 5 del artículo 121 del Estatuto de Roma.

Artículo 121: Enmiendas

4. Salvo lo dispuesto en el párrafo 5, toda enmienda entrará en vigor respecto de los Estados Partes un año después de que los siete octavos de éstos hayan depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Las enmiendas al artículo 5 del presente Estatuto entrarán en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que las hayan aceptado un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación. La Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen comprendido en la enmienda cuando haya sido cometido por nacionales o en el territorio de un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

La Conferencia de Revisión deberá aclarar también el alcance de la competencia de la Corte con respecto a los Estados que no acepten las enmiendas. Como el crimen de agresión se comete en el territorio del Estado tanto del agresor como de la víctima la segunda oración del artículo 121.5 puede entenderse de dos maneras:

- “Entendimiento positivo”: La CPI **puede** ejercer su competencia respecto de un crimen de agresión cometido **contra** un Estado Parte que ha aceptado la enmienda.
- “Entendimiento negativo”: El CPI **no puede** ejercer su competencia respecto de un crimen de agresión cometido **por** un Estado Parte que **no** ha aceptado la enmienda.³

El entendimiento correcto de la segunda oración del artículo 121.5 del Estatuto de Roma dista mucho de ser un problema técnico. De hecho, afecta a una cuestión fundamental de competencia. Un “entendimiento positivo” de la disposición supone que es suficiente el consentimiento del presunto Estado víctima para que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de agresión, mientras que un “entendimiento negativo” hace necesario el consentimiento del presunto Estado agresor.

En el caso de que la Conferencia de Revisión decida incorporar el crimen de agresión al Estatuto de Roma, los Estados deben hacerlo de la misma manera que los demás crímenes para proteger la integridad del Estatuto.

En el caso de que la Conferencia de Revisión decida incorporar el crimen de agresión al Estatuto de Roma, los Estados deben decidir que el consentimiento del presunto Estado víctima o el presunto Estado agresor es suficiente para que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen.

Podría obtenerse este resultado utilizando el artículo 121.4 o el artículo 121.5 con un “entendimiento positivo” de su segunda oración.

Amnistía Internacional es contraria a la propuesta que exige que el presunto Estado agresor haya aceptado la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión (es decir, que aplica un entendimiento negativo de la segunda oración del artículo 121.5 a la enmienda sobre la agresión o que utiliza otros mecanismos, como declaraciones de quedar o no obligado). Tal requisito supone *de facto* permitir las reservas, que están prohibidas por el artículo 120 del Estatuto.

Decidir que el consentimiento del presunto Estado víctima o el presunto Estado agresor es suficiente para que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de agresión contribuirá a proteger la integridad del Estatuto de Roma y la identidad de la Corte como institución de justicia penal internacional.

AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ARMAS PROHIBIDAS CUYO USO CONSTITUYE CRIMEN DE GUERRA

Los Estados deben apoyar la propuesta belga de armonizar las normas aplicables a los conflictos armados internacionales y los conflictos armados que no son de índole internacional haciendo que los crímenes de guerra definidos en los numerales xvii a xix del apartado b del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma sean también crímenes en el apartado e del párrafo 2 del artículo 8.

La Conferencia de Revisión examinará la propuesta del gobierno de Bélgica de añadir los siguientes crímenes de guerra al apartado e del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma:

xvii) Emplear veneno o armas envenenadas;

xviii) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;

xix) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.

Estos crímenes figuran ya en el apartado b del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma como crímenes de guerra en conflictos armados internacionales, pero no están incluidos actualmente en la lista de crímenes de guerra en conflictos armados que no son de índole internacional.

Amnistía Internacional es partidaria del objetivo de la propuesta de armonizar las normas aplicables a los conflictos armados internacionales y los conflictos armados que no son de índole internacional. En virtud de las normas de derecho internacional humanitario consuetudinario, el empleo de veneno o armas envenenadas –que, por su propia naturaleza, causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surten efectos indiscriminados– está prohibido en los conflictos armados que no sean de índole internacional.⁴ El empleo de armas químicas, incluidos los gases asfixiantes, tóxicos o similares, en conflictos armados que no sean de índole internacional está prohibido por el derecho internacional consuetudinario.⁵ Asimismo, según las normas de derecho internacional humanitario consuetudinario, el empleo de balas que se ensanchen o aplasten fácilmente en el cuerpo humano, causando daños superfluos o sufrimientos innecesarios, está prohibido en los conflictos armados que no sean de índole internacional.⁶

Amnistía Internacional es contraria al empleo de estas armas como método de guerra en conflictos armados que no sean índole internacional y no ve ninguna razón para no incorporar su empleo como crimen de guerra al Estatuto de Roma. La organización se suma, por tanto, al llamamiento hecho por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en su intervención oral en el octavo periodo de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, a saber:

El CICR insta a los Estados a prestar especial atención a las propuestas dirigidas a hacer extensiva la protección que se brinda actualmente a las víctimas en los conflictos armados internacionales a quienes sufren en conflictos armados que no son de índole internacional, puesto que lo que es inhumano y está, por consiguiente, proscrito en los conflictos armados internacionales, no puede sino ser inhumano e inadmisibles en los conflictos armados que no son de índole internacional. La primera propuesta de enmienda de Bélgica debe interpretarse a la luz de ello.

PARTE II: UN BALANCE EFECTIVO

[L]a Conferencia de Revisión es una ocasión oportuna para que los Estados pasen revista a lo que se ha logrado y reflexionen sobre el curso futuro de la Corte.

Carta del secretario general de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, 7 de agosto de 2009

Amnistía Internacional es totalmente partidaria del debate de balance que se entablará en la Conferencia de Revisión para examinar no sólo el trabajo de la Corte, sino también la contribución que los Estados Partes pueden hacer a la consecución de las metas del Estatuto de Roma. En el octavo periodo de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma se decidió:

transmitir a la Conferencia de Revisión los temas que figuran en el anexo IV de la presente resolución [a) Complementariedad b) Cooperación c) El efecto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas d) Paz y justicia] para que los examine en el contexto del balance de la justicia penal internacional, teniendo en cuenta la necesidad de incluir aspectos relativos a la universalidad, la aplicación y la experiencia adquirida, con el fin de mejorar el trabajo de la Corte.⁷

El proceso de balance de la Conferencia de Revisión es un elemento esencial de ella, tan importante como el examen de las enmiendas. Amnistía Internacional expone a continuación sus opiniones y recomendaciones sobre cada uno de los cuatro temas del programa de trabajo.

La Conferencia de Revisión debe garantizar que todas las reuniones relacionadas con el proceso de balance son públicas y están abiertas a la participación de las organizaciones no gubernamentales.

COMPLEMENTARIEDAD

En la práctica, la **complementariedad** supone que la Corte Penal Internacional sólo puede intervenir si los Estados Partes en el Estatuto de Roma –y, a veces, Estados que no son Partes– no pueden realmente cumplir con la obligación que les impone el derecho internacional de iniciar investigaciones y enjuiciamientos por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.⁸

En el marco del gran acuerdo alcanzado en la Conferencia Diplomática de Roma, los Estados establecieron una corte penal internacional permanente que sólo podía funcionar si cada Estado actuaba de buena fe para definir estos crímenes como tales en su legislación nacional y hacía luego aplicar enérgicamente esa legislación mediante investigaciones y, si había indicios suficientes, enjuiciamientos. De hecho, los Estados reconocieron expresamente en el preámbulo del Estatuto de Roma que tenían ya el deber de ejercer su jurisdicción sobre estos crímenes.⁹ Si un Estado no llevaba a los presuntos autores ante la justicia corría el riesgo de que se considerase que no estaba dispuesto a iniciar investigaciones y enjuiciamientos por crímenes de la competencia de la Corte o no podía realmente hacerlo.

Amnistía Internacional es partidaria de la propuesta de que la Conferencia de Revisión apruebe una resolución sobre complementariedad y acoge con satisfacción el trabajo preparatorio que la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes ha realizado por medio del Grupo de Trabajo de La Haya para redactar la resolución.

En el último proyecto de resolución se reafirma la determinación de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de luchar contra la impunidad respecto de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto y que esos crímenes no deben quedar impunes; se señala la importancia de que los Estados Partes tomen medidas eficaces en el plano nacional a fin de aplicar el Estatuto de Roma, y se pide a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que facilite el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, en particular la sociedad civil, en aras de fortalecer las jurisdicciones nacionales, entre otros objetivos.¹⁰

No obstante, la Conferencia de Revisión puede mejorar el proyecto de resolución de la manera siguiente:

Los Estados deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre complementariedad en la que se pida a todos los Estados Partes que promulguen o reformen la legislación nacional necesaria para garantizar que sus autoridades pueden iniciar investigaciones y enjuiciamientos por genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes de derecho internacional, de acuerdo con los más estrictos requisitos del derecho internacional y sin obstáculos.

Cada Estado Parte reconoce que, con arreglo al principio de complementariedad, tiene la obligación primaria de iniciar realmente investigaciones y enjuiciamientos por estos crímenes en sus tribunales nacionales. Para garantizar el éxito del sistema de complementariedad y no sobrecargar a la Corte de asuntos, se debe realizar una revisión completa de la legislación nacional existente y promulgar legislación nueva y efectiva o reformar la existente. Hasta la fecha, menos de la mitad de los 111 Estados Partes lo han hecho. Además, gran parte de esa legislación tiene deficiencias graves. Por consiguiente, muchos Estados Partes no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de complementariedad.

La legislación nacional de aplicación debe ser compatible con el derecho internacional consuetudinario y convencional. Este principio supone que, en determinadas circunstancias, la legislación nacional de aplicación debe: incluir

crímenes de guerra omitidos en el Estatuto de Roma, definir los crímenes y los principios de responsabilidad penal de manera más amplia que en el Estatuto de Roma y definir las eximentes de manera más restringida.

Véanse:

Amnistía Internacional, *International Criminal Court: Checklist for effective implementation* (2ª ed.), Índice: IOR 40/005/2010, de próxima publicación (prevista para mayo de 2010).

Amnistía Internacional, *International Criminal Court: Rome Statute Implementation Report Card*, Índice: IOR 40/006/2010, de próxima publicación (prevista para mayo de 2010).

Los Estados deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre complementariedad en la que se recuerde a los Estados su obligación de ejercer su jurisdicción penal sobre los presuntos responsables de crímenes de derecho internacional que se encuentren en cualquier territorio bajo su jurisdicción o de extraditarlos a otros Estados o entregarlos a la Corte.

Aunque en el proyecto de resolución se reconoce la "la necesidad de adoptar, si procede, medidas adicionales en el plano nacional y de intensificar la asistencia internacional con miras a enjuiciar eficazmente a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional", no se especifican medidas concretas que los Estados deban tomar.

Con arreglo al derecho internacional consuetudinario y convencional, un Estado está autorizado a iniciar investigaciones y enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional incluso si éstos se cometen fuera de su territorio y no guardan relación con el Estado por la nacionalidad del presunto responsable o de las víctimas o por daños a los intereses nacionales del Estado. Casi todos los Estados Partes que han elaborado o promulgado legislación para el cumplimiento de las obligaciones que han contraído en materia de complementariedad en virtud del Estatuto de Roma han afianzado o añadido tales disposiciones sobre jurisdicción universal.¹¹ Es esencial que cada Estado Parte incluya disposiciones efectivas sobre jurisdicción universal en su legislación nacional para garantizar que su territorio no se convierte en refugio seguro para los responsables de crímenes contra la comunidad internacional en su conjunto.

Para un informe sobre la práctica estatal nacional e internacional con respecto a la jurisdicción universal en 125 Estados, véanse:

Amnistía Internacional, *Universal jurisdiction: The duty of states to enact and implement legislation*, Índice: IOR 53/002 – 018/2001, septiembre de 2001.

Amnistía Internacional está actualizando este estudio en una serie de documentos sobre la jurisdicción universal penal y civil en cada uno de los 192 Estados miembros de la ONU. Hasta ahora se han publicado seis de estos documentos:

- 1) Bulgaria (<http://www.amnesty.org/es/library/info/EUR15/002/2009/en>) (en inglés y búlgaro);
- 2) Alemania (www.amnesty.org/es/library/info/EUR23/003/2008);
- 3) España (www.amnesty.org/es/library/info/EUR41/017/2008/es);
- 4) Suecia (www.amnesty.org/en/library/info/EUR42/001/2009/en) (en inglés);
- 5) Islas Salomón (<http://www.amnesty.org/en/library/info/ASA43/002/2009/en>) (en inglés);

6) Venezuela (<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR53/006/2009>).

Amnistía Internacional, *Comisión de Derecho Internacional: La obligación de extraditar o juzgar (aut dedere aut judicare)*, Índice: IOR 40/001/2009, febrero de 2009.

Los Estados Partes deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre complementariedad en la que se tenga en cuenta la función que pueden desempeñar la Corte y la Asamblea en la promoción de la justicia nacional en situaciones donde las autoridades nacionales no estén dispuestas a iniciar actuaciones o no puedan hacerlo.

Para que la Corte tenga verdadero impacto en la lucha contra la impunidad, es esencial que no se limite a conocer de sus propios asuntos y sirva también de catalizador de la justicia nacional. La Corte y la Asamblea de los Estados Partes pueden desempeñar una función clave trabajando con los Estados que no puedan realmente iniciar investigaciones y enjuiciamientos para fomentar su capacidad por medio de diversas actividades, incluida asistencia legislativa y técnica, formación y desarrollo de infraestructura física. Muchas de estas ideas se han expuesto en los debates sobre la complementariedad preparatorios de la Conferencia de Revisión.

Sin embargo, en los debates debe examinarse también qué medidas pueden tomar la Corte y la Asamblea de los Estados Partes para promover la complementariedad positiva en las situaciones en que las autoridades nacionales no estén dispuestas a actuar. Con el apoyo político de la Asamblea de los Estados Partes, la Corte debe servir también de catalizador en estas situaciones para presionar a las autoridades nacionales a fin de que inicien realmente investigaciones y enjuiciamientos.

Los Estados Partes deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre complementariedad en la que se solicite a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que facilite el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas y se le proporcione un mandato claro y recursos para promover la promulgación de legislación de aplicación del Estatuto de Roma.

Amnistía Internacional acoge con satisfacción que se incluya en el proyecto de resolución una petición a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes para que facilite el intercambio de información en aras de fortalecer las jurisdicciones nacionales. La Secretaría puede desempeñar una importante función coordinando y prestando ayuda para el fomento de la capacidad. No obstante, Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que la resolución disponga actualmente que esta tarea ha de establecerse "en función de los recursos existentes", pues indica que los Estados Partes no están dispuestos a financiarla. Para que la Secretaría sea eficaz es esencial que disponga del personal y los recursos necesarios para realizar su trabajo.

Los Estados Partes deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre complementariedad en la que se establezcan mecanismos de seguimiento para centrar los futuros esfuerzos de la Asamblea de los Estados Partes por promover la complementariedad.

Los esfuerzos por promover la complementariedad no deben cesar al terminar la Conferencia de Revisión. Es importante que la Asamblea de los Estados Partes

continúe este trabajo basándose en los resultados de la Conferencia de Revisión. Aunque en el proyecto de resolución se encarga a la Mesa que continúe el diálogo con la Corte y otras partes interesadas sobre la cuestión de la complementariedad, no se ha establecido ningún mecanismo con tal fin. Amnistía Internacional insta a la Conferencia de Revisión a que busque el mecanismo más efectivo para que la Asamblea, la Corte y la sociedad sigan participando activamente en el diálogo y la acción sobre la complementariedad.

COOPERACIÓN

Amnistía Internacional reconoce que, a pesar de que la Corte ha hecho considerables progresos en los últimos ocho años, su trabajo se ve amenazado, no por quienes se oponen a la justicia internacional, sino por la inacción de sus partidarios. El Corte no puede funcionar de manera efectiva sin la plena cooperación de los Estados Partes. Lamentablemente, la mayoría de los Estados no toman medidas para cumplir su compromiso de cooperar plenamente con la Corte. Amnistía Internacional acoge, por tanto, con beneplácito la inclusión de la cuestión de la cooperación en el programa de trabajo de la Conferencia de Revisión en tanto que importante oportunidad de abordar los actuales motivos de preocupación.

Amnistía Internacional señala que, en preparación de la Conferencia de Revisión, se ha distribuido entre los Estados un proyecto inicial de resolución sobre la cooperación para que lo comenten. La organización acoge también con beneplácito los planes de celebrar debates en mesa redonda sobre la cuestión durante la Conferencia.

La organización formula a los Estados las recomendaciones generales expuestas a continuación sobre el contenido del proyecto de resolución. Puesto que la mayoría guardan relación con las medidas que los Estados pueden tomar para garantizar su cooperación plena con la Corte, los Estados deben tenerlas también en cuenta al contraer compromisos con la Conferencia de Revisión (véase el **anexo** de este documento).

Los Estados deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre la cooperación en la que se pida a todos los Estados que promulguen la legislación nacional necesaria para garantizar que pueden cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional.

El Estatuto de Roma exige expresamente a los Estados Partes que cooperen en las investigaciones y enjuiciamientos por crímenes de la competencia de la Corte (artículo 86) y determina formas específicas de cooperación que podrían requerirse (artículo 93). En 2007, la Asamblea de los Estados Partes publicó un detallado informe sobre la cooperación en el que se formulaban 66 recomendaciones a los Estados Partes.¹² Lamentablemente, menos de la mitad de los 111 Estados Partes han promulgado legislación sobre cooperación, y gran parte de la promulgada tiene graves deficiencias. Por consiguiente, la mayoría de los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones para con la Corte.

Los Estados deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre la cooperación en la que se pida a todos los Estados que ratifiquen el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

En el Acuerdo, aprobado por la Asamblea en su primer periodo de sesiones, en 2002, se enuncian privilegios e inmunidades que son esenciales para el funcionamiento de la Corte y para garantizar la cooperación plena de un Estado Parte. Hasta la fecha, sólo 62 de los 111 Estados Partes y un país, Ucrania, que no es Estado Parte, han ratificado el Acuerdo.

Los Estados deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre la cooperación en la que se pida a todos los Estados que establezcan un acuerdo con la Corte sobre reubicación de víctimas y testigos.

Incluso si se toman las precauciones más estrictas, debido a su interacción con la Corte las víctimas y testigos pueden estar en una situación de riesgo tal que sea necesario reubicarlos en otro país. Por consiguiente, los Estados Partes deben ayudar a la Corte a reasentar en ellos a las víctimas y testigos en grave situación de riesgo y proporcionarles servicios esenciales para garantizar su integración. La protección efectiva de las víctimas y testigos es un elemento clave de las investigaciones y enjuiciamientos de la Corte por crímenes de su competencia; no es algo optativo. Amnistía Internacional considera motivo de gran preocupación que, en su informe sobre la cooperación a la Asamblea de los Estados Partes en su octavo periodo de sesiones, la Corte afirme que el total de solicitudes de reubicación atendidas es de sólo el 40 por ciento¹³ Este porcentaje es inaceptable. Es urgente que los Estados Partes tomen medidas para que se puedan hacer reubicaciones en ellos.

Los Estados deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre la cooperación en la que se pida a todos los Estados Partes que establezcan acuerdos con la Corte para la ejecución de las penas.

La parte X del Estatuto de Roma dispone que los condenados cumplirán la pena en centros penitenciarios de Estados dispuestos a aceptarlos. Tales centros deben cumplir las normas internacionales. Amnistía Internacional ve con preocupación que sólo dos Estados –Austria y Reino Unido– se hayan comprometido hasta ahora a aceptar a condenados, firmando con la Corte un acuerdo sobre ejecución de las penas. Ahora que se celebran los primeros juicios, es importante que todos los Estados Partes cuyas condiciones penitenciarias cumplan las normas internacionales establezcan un acuerdo para proporcionar a la Corte una serie de lugares de reclusión en todas las regiones, y que los demás Estados Partes conformen sus prisiones a dichas normas internacionales para poder establecer también un acuerdo de este tipo.

Los Estados deben apoyar la aprobación del proyecto de resolución elaborado por Noruega sobre el fortalecimiento de la ejecución de las penas.

Amnistía Internacional acoge con beneplácito el proyecto de resolución elaborado por el gobierno noruego sobre el fortalecimiento de la ejecución de las penas e insta a los Estados Partes a apoyar su aprobación.

Los Estados deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre la cooperación en la que se pida a todos los Estados Partes que designen enlaces nacionales para la cooperación.

La comunicación entre los Estados Partes y la Corte es fundamental para garantizar una cooperación efectiva. Sin unos canales de comunicación claros, las peticiones de cooperación de la Corte corren peligro de no hallar respuesta. Amnistía Internacional señala que, en su informe sobre la cooperación a la Asamblea, la Corte manifestaba que, en abril de 2009, “[m]ás de 40 Estados Partes no habían designado todavía un enlace permanente responsable de la cooperación en sus misiones diplomáticas”.¹⁴

EL IMPACTO DEL SISTEMA DEL ESTATUTO DE ROMA SOBRE LAS VÍCTIMAS Y LAS COMUNIDADES AFECTADAS

Amnistía Internacional se mostró totalmente partidaria de la inclusión de esta cuestión en el programa de trabajo del balance de la Conferencia de Revisión. En el preámbulo del Estatuto de Roma se afirma que los redactores eran conscientes de que

en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad.

Por tanto, resulta apropiado que la cuestión sea un importante elemento de la revisión que la Conferencia llevará a cabo del trabajo y el impacto del sistema del Estatuto de Roma hasta la fecha.

Los Estados deben garantizar que las víctimas y organizaciones de víctimas tienen voz durante el debate que se entable en la Conferencia de Revisión sobre el impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas.

En particular, la Conferencia de Revisión debe examinar con especial atención un informe que publicará en breve el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas (del que Amnistía Internacional es miembro activo) y en el que se exponen las respuestas a un cuestionario realizado a víctimas y organizaciones de víctimas en situaciones en las que se han cometido crímenes. A fin de evaluar el impacto del sistema sobre las víctimas y las comunidades afectadas, es esencial que la Conferencia de Revisión escuche sus opiniones directamente. Amnistía Internacional no intentará hablar por las víctimas que están en buenas condiciones de expresar sus opiniones. Por tanto, la organización acoge con beneplácito la intención claramente expresada de los enlaces de Chile y Finlandia de adoptar un enfoque inclusivo para hacer participar a las víctimas y las comunidades afectadas en la Conferencia de Revisión.

Amnistía Internacional acoge con beneplácito la intención, comunicada por los enlaces para el ejercicio de balance, de, además de escuchar las opiniones de las víctimas y las comunidades afectadas, contribuir a determinar áreas en las que pueda reforzarse el impacto positivo de la Corte. La organización cree que hay

varias cuestiones operativas importantes que deben tratarse en la propuesta de resolución o en otro documento de resultados.

Amnistía internacional es partidaria de la propuesta de que la Conferencia de Revisión apruebe una resolución acerca del impacto sobre las víctimas y las comunidades afectadas y acoge con satisfacción el trabajo preparatorio realizado por los enlaces en la redacción de la resolución. La organización ve también con beneplácito los planes de organizar un panel de debate sobre la cuestión durante la Conferencia de Revisión.

En el proyecto de resolución se determinan varias cuestiones importantes, especialmente al subrayar la necesidad de seguir optimizando y adaptando las actividades de sensibilización; animar a la Corte a que continúe mejorando el proceso de planificación estratégica, incluida la estrategia de la Corte en relación con las víctimas, y fomentar los esfuerzos por sensibilizar a las comunidades sobre los derechos de las víctimas de acuerdo con el Estatuto de Roma. No obstante, podría reforzarse aún más el texto en varias áreas, expuestas a continuación.

Los Estados Partes deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre el impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas en la que se reconozcan los graves problemas de la Corte para reubicar a víctimas y testigos y pedir a los Estados que promulguen legislación y establezcan acuerdos con la Corte sobre reubicación de las víctimas.

Como ya dijimos, Amnistía Internacional considera motivo de gran preocupación que la Corte haya informado recientemente que el porcentaje total de solicitudes de reubicación de víctimas y testigos atendidas sea del 40 por ciento.¹⁵ La incapacidad de la Corte para prestar protección plena y efectiva a las víctimas y testigos es una grave amenaza a su credibilidad y podría tener un efecto negativo en su trabajo y el modo en que se la percibe en las comunidades locales. La Conferencia de Revisión debe intentar abordar esta crisis potencial. Corte ha de poder reubicar a las víctimas y testigos que corran un gran riesgo debido a su interacción con ella. . Por tanto, la Conferencia de Revisión debe pedir los Estados que se ofrezcan no sólo a aceptar a personas que necesiten ser reubicadas, sino también a establecer los programas y los medios de apoyo necesarios para integrarlas en sus sociedades de manera que reubicación sea un éxito. Esta función de los Estados Partes no es optativa. Es un requisito obligatorio que se enmarca en la obligación general de cooperar en las investigaciones y enjuiciamientos por crímenes de la competencia de la Corte (artículo 86 del Estatuto de Roma).

Los Estados Partes deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre el impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas en la que se reconozcan la necesidad de invertir en el apoyo y protección de los intermediarios y la necesidad de que la Corte establezca una política exhaustiva sobre estas cuestiones.

Los intermediarios (que en la mayoría de los casos son organizaciones de la sociedad civil) prestan servicios esenciales, sin los que a la Corte le costaría funcionar, entre ellos cooperar en las investigaciones, apoyar a las víctimas y testigos y apoyar la sensibilización.

Las demandas de la Corte pueden abrumar a los intermediarios y obstaculizar su trabajo dentro las comunidades. Desde el establecimiento de la Corte, Amnistía Internacional ha expresado reiteradamente su preocupación por la falta de una política específica en la Corte para: coordinar la interacción con los intermediarios, proporcionales fondos y otras formas de apoyo para desempeñar su funciones, y prestarles protección efectiva cuando, en algunas situaciones corren riesgos debido a su trabajo con la Corte. En varios casos sobre los que se ha llamado la atención de Amnistía Internacional, intermediarios en situación de riesgo debido a su trabajo con la Corte se han visto obligados a huir de sus comunidades o países con muy poca o ninguna ayuda de la Corte.

La falta de una política efectiva sobre los intermediarios amenaza con tener un efecto muy negativo en el modo en que se percibe a la Corte; es preciso resolver este problema. Aunque Amnistía Internacional ha sido informada de que actualmente hay en marcha en la Corte un proceso interno para elaborar tal política, la Conferencia de Revisión debe aprobar un enfoque exhaustivo y comprometerse a proporcionar los recursos necesarios.

Los Estados Partes deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre el impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas en la que se pida a los Estados que preparen legislación y procedimientos para ejecutar las órdenes de reparación de la Corte.

Las víctimas a las que se conceden reparaciones pueden no recibirlas por carecer los Estados de legislación y procedimientos para ejecutar las órdenes de reparación de la Corte. Esta situación podría dar lugar a una dependencia excesiva del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas y, potencialmente, a la decepción de las víctimas. En estos momentos en que la Corte tiene todavía que dictar su primera orden de reparación, la Conferencia de Revisión debe pedir a todos los Estados que preparen cuanto antes la legislación y procedimientos nacionales necesarios.

Los Estados Partes deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre el impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas en la que se pida a los Estados Partes y a organizaciones internacionales, particulares, empresas y otras entidades que hagan contribuciones voluntarias anuales al Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas.

Amnistía Internacional acoge con beneplácito la inclusión en el proyecto de resolución de un llamamiento a los Estados Partes y a organizaciones internacionales, particulares, empresas y otras entidades para que hagan contribuciones anuales voluntarias al Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas. La organización reconoce el potencial del Fondo Fiduciario para garantizar que la Corte tiene un impacto positivo sobre las víctimas y las comunidades afectadas. Ahora que el Fondo Fiduciario está operativo y que es probable que en los próximos años la Corte dicte sus primeras órdenes de reparación, es importante disponer de fondos constantes por medio de contribuciones voluntarias periódicas de los Estados y otras entidades.

Los Estados Partes deben apoyar la aprobación en la Conferencia de Revisión de una resolución sobre el impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas

en la que se pida a los Estados donde se hayan cometido crímenes de la competencia de la Corte que garanticen reparaciones nacionales a las víctimas, teniendo en cuenta los principios de la Corte sobre reparaciones.

Amnistía Internacional acoge con beneplácito el texto actual del proyecto de resolución, que alienta a los Estados a que “examinen la aplicación de las disposiciones del Estatuto de Roma relativas a las víctimas y los testigos, si procede, mediante leyes y medidas apropiadas en el plano nacional”. Sería útil extenderse sobre esta recomendación en relación con aspectos específicos del Estatuto de Roma, incluidas las reparaciones.

La Corte, que puede ordenar a una persona condenada que proporcione reparaciones a las víctimas de los crímenes de los que ha sido clara penalmente responsable, no podrá conceder reparaciones a todas las víctimas de crímenes de su competencia. Ni debe hacerlo. De acuerdo con el derecho internacional, es el Estado el que tiene la obligación de ofrecer reparación plena y efectiva a las víctimas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.¹⁶ Del mismo modo que las actividades de la Corte han de servir de catalizador para el inicio de enjuiciamientos en el plano nacional, sus órdenes de reparación deben servir de catalizador en el caso de las reparaciones nacionales, lo que podría tener un importante impacto positivo sobre todas las víctimas y comunidades afectadas. Por tanto, la Conferencia de Revisión debe aprovechar esta oportunidad única para pedir a los Estados donde se hayan cometido crímenes de la competencia de la Corte que garanticen reparaciones nacionales a las víctimas. Debe también instarles a que tengan en cuenta los principios sobre reparaciones que va a elaborar la Corte (además de otras normas internacionales sobre reparaciones) al conceder reparaciones a las víctimas.

PAZ Y JUSTICIA

Amnistía Internacional acoge con beneplácito la inclusión de la importante cuestión de la relación entre la paz y la justicia en el programa de trabajo de la Conferencia de Revisión. Aunque se ha tomado la decisión de no aprobar ninguna resolución sobre la cuestión, los debates previstos ofrecen a los Estados una importante oportunidad de afirmar que la paz y la justicia son complementarias, no mutuamente excluyentes.

Amnistía Internacional hace las siguientes aportaciones al debate:

IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA PARA GARANTIZAR LA PAZ

Los Estados deber rechazar la afirmación de que hay que sacrificar la justicia para garantizar la paz y la reconciliación.

Amnistía Internacional rechaza la afirmación de que hay que sacrificar la justicia para garantizar la paz y la reconciliación.

La paz no es sólo ausencia de violencia o conflicto. La paz sostenible está basada en la reconstrucción de una sociedad en la que las personas puedan hacer su vida libres y sin temor, en la que los perpetradores sepan que no se tolerará la impunidad, en la que las víctimas tengan el convencimiento de que el Estado llevará a los perpetradores ante la justicia con las debidas garantías, tomará medidas para protegerlas, a ellas y a sus familias, y les ofrecerá plena reparación. En resumen, la paz sostenible está basada en el principio de que no se tolerarán ni recompensarán las violaciones de derechos humanos o del derecho humanitario y se hará justicia.

GESTIÓN DE LAS DIFICULTADES DE INTEGRAR LOS ESFUERZOS POR HACER JUSTICIA Y LOS PROCESOS DE PAZ

Los Estados deben reconocer que, cuando determinados crímenes de derecho internacional amenazan la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, hacer justicia por esos crímenes ayuda a proteger y promover la paz y la seguridad.

El Estatuto de Roma está basado en el reconocimiento de que determinados “graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad”.¹⁷ El inicio en la Corte Penal Internacional de investigaciones y enjuiciamientos por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra no amenaza la paz y la seguridad internacionales. Es más bien la falta de medidas de los Estados para garantizar la justicia la que lo hace. En realidad, el hecho de que, durante años, los Estados no hayan iniciado investigaciones y enjuiciamientos por tales crímenes en la República Centroafricana, Costa de Marfil, la República Democrática del Congo, Sudán y Uganda, así como en Afganistán, Burundi, Colombia, la ex Yugoslavia y Ruanda, ha fomentado los conflictos y la comisión de crímenes de derecho internacional en esos países. Cuando determinados crímenes

de derecho internacional amenazan la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, hacer justicia por estos crímenes ayuda a proteger y promover la paz y la seguridad. Por consiguiente, Amnistía Internacional acoge con beneplácito la referencia que se hace a la vinculación entre la paz y la justicia en el informe de la Mesa sobre el balance en materia de paz y justicia presentado en la reanudación del octavo periodo de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes.¹⁸

Amnistía Internacional se opuso rotundamente a la inclusión del artículo 16 en el Estatuto de Roma, tanto porque sometía a la Corte a una presión política inaceptable, que anulaba su independencia, como por porque estaba basado en la falsa premisa de que la justicia internacional es a veces incompatible con las negociaciones políticas entabladas para poner fin a conflictos armados. **Suspender las investigaciones de la Corte para facilitar negociaciones políticas no ayuda a integrar los esfuerzos por hacer justicia y los procesos de paz.** Toda suspensión de las investigaciones de la Corte en espera del resultado de unas negociaciones de paz supondrá exponer, no sólo a la Corte, sino también a la comunidad internacional, a sufrir un chantaje permanente de las partes contendientes implicadas en crímenes de derecho internacional. Será imposible establecer criterios neutrales y no políticos para determinar si las negociaciones han sido auténticas y si tenían pocas probabilidades de tener alguna vez éxito. Los líderes de las fuerzas contendientes expuestos a ser enjuiciados no tendrán ningún interés en llegar a un acuerdo, por lo que las negociaciones de paz pueden prolongarse indefinidamente. Si se rompen las negociaciones, siempre cabrá la posibilidad de que una de las partes o ambas afirmen que sólo una oportunidad más habría sido suficiente para llevarlas a buen término. Incluso si las negociaciones tienen éxito, las partes pueden amenazar con reanudar el conflicto si la Corte reanuda la investigación, dando lugar así a una impunidad permanente.

Para tener éxito, las negociaciones tienen que estar centradas en las cuestiones políticas esenciales que enfrentan a las partes contendientes, no en la suerte individual de sus líderes. La justicia penal debe quedar totalmente fuera de la mesa de negociación. En este sentido, una Corte Penal Internacional que esté totalmente al margen del proceso político puede facilitar las negociaciones de paz, al eliminar de su agenda asuntos sumamente polémicos. Las Naciones Unidas han reflejado correctamente el derecho internacional negándose a aprobar amnistías en caso de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en acuerdos de paz y en las resoluciones y mandados del Consejo de Seguridad.¹⁹

Las órdenes de detención de la Corte Penal Internacional han dado lugar al aislamiento interno e internacional, la marginación y la retirada finalmente del poder de los imputados. Tal fue el caso de las exitosas negociaciones de paz de Dayton y del acta de acusación formal contra Slobodan Milosevic. El juez Richard Goldstone, ex fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, ha manifestado:

Había siempre debate sobre si el tribunal dificultaba las negociaciones de paz. Hacia la época de las negociaciones de Dayton, Ohio, se me criticó por dictar acta de acusación contra Karadzic. Resultó que esa acta facilitó mucho la consecución de un acuerdo en

Dayton, al excluirlo a él de las conversaciones. Si hubiera estado libre para representar a la República Srpska, los líderes de Bosnia y Herzegovina no habrían estado dispuestos a asistir a la reunión –después de todo, fue apenas tres meses después de la terrible matanza de Srebrenica– [...]

Se produjo una discusión similar con el acta de acusación formal contra Milosevic, que se dictó durante el bombardeo de Serbia por la OTAN. Algunos críticos sostenían que, ante el acta de acusación Milosevic no transigiría y, desde luego, nunca dimitiría por voluntad propia. Tanto el presidente Martti Ahtisaari, de Finlandia, como el ex primer ministro Viktor Chernomyrdin, que negociaron el fin del bombardeo, me informaron posteriormente de que Milosevic no les mencionó jamás al acta de acusación.²⁰

Asimismo, el Tribunal Especial para Sierra Leona dictó públicamente orden de detención contra Charles Taylor cuando éste participaba en unas negociaciones en Accra, Ghana. Sin embargo, las negociaciones condujeron a un acuerdo de paz. La orden de detención dio lugar a la dimisión de Charles Taylor y su exilio en Nigeria, y finalmente a su expulsión a Liberia y su entrega al Tribunal Especial.

Al responder a los conflictos armados, la comunidad internacional ha de guiarse por unos objetivos claros en materia de derechos humanos. Como después de un conflicto pueden seguir cometéndose crímenes de lesa humanidad y genocidio, la comunidad internacional no puede tener como único propósito llegar a un acuerdo político para poner fin al conflicto. Las metas generales de la comunidad internacional tienen que ser detener los crímenes de derecho internacional que se estén cometiendo, impedir crímenes futuros y garantizar la verdad, la justicia y reparaciones a las víctimas.

PROCESOS DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN COMO COMPLEMENTO DE LA JUSTICIA PENAL

Los Estados deben reconocer que la justicia “punitiva” y la justicia “restitutiva” (esto es, la justicia penal y los mecanismos de búsqueda de la verdad) no son mutuamente excluyentes, sino complementarias.

En los últimos años se ha desarrollado un debate sobre la posibilidad de "ocuparse" los crímenes de derecho internacional utilizando mecanismos no judiciales de rendición de cuentas, como comisiones de la verdad. Basándose en la distinción entre justicia “punitiva” y justicia “restitutiva”, algunos observadores sostienen que los países tienen la oportunidad de decidir "qué tipo de justicia" aplicar, que pueden optar por no iniciar investigaciones y enjuiciamientos por crímenes como genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y, en lugar de ello, centrarse en procesos de búsqueda de la verdad y reconciliación comunitaria. El establecimiento de comisiones de la verdad (comisiones de investigación encargadas de examinar crímenes sistemáticos de pasado) se han considerado a menudo como una alternativa al inicio de investigaciones y enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional ante los tribunales nacionales.

Basándose en su experiencia y en la evaluación del trabajo de comisiones de la verdad de muchos países del mundo durante los últimos decenios, Amnistía Internacional ha publicado

***Commissioning Justice: Truth commissions and criminal justice*, Índice: POL 30/004/2010, abril de 2010** (próximamente también en español).

En este documento se analiza la práctica con respecto a los enjuiciamientos penales y las amnistías de 40 comisiones de la verdad del mundo entre 1974 y 2010. Tras ello se llega a las conclusiones siguientes:

- **La práctica de la mayoría de las comisiones de la verdad está firmemente a favor del inicio de investigaciones y enjuiciamientos por todos los crímenes de derecho internacional:** la mayoría de las 40 comisiones de la verdad examinadas recomendaron el inicio de enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional, contribuyeron activamente a él o ambas cosas (facilitando nombres de presuntos responsables de crímenes, pruebas reunidas, etc. al fiscal o las autoridades ejecutivas).
- **La práctica de la mayoría de las comisiones de la verdad rechaza la supuesta legalidad de las “amnistías” condicionales cuando éstas encubren crímenes de derecho internacional:** de las 40 comisiones de la verdad examinadas, sólo tres tenían atribuciones para recomendar o conceder amnistías por delitos de derecho internacional.

Las investigaciones de Amnistía Internacional muestran que la justicia “punitiva” y la justicia “restitutiva” (esto es, la justicia penal y los mecanismos de búsqueda de la verdad) no son mutuamente excluyentes, sino complementarias. Aunque una comisión de la verdad efectiva puede ser adecuada durante un tiempo para cumplir la obligación del Estado de respetar, proteger y promover el derecho de las víctimas a la verdad, no es una alternativa al inicio de investigaciones y enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional.

Amnistía Internacional observa con gran preocupación que a veces se hace uso indebido del término “justicia transicional”, pues se emplea para denotar un tipo de

justicia secundaria y menos firme. Aunque hay que superar singulares dificultades para garantizar la justicia, la verdad y la plena reparación durante los periodos de transición, los requisitos en materia de justicia siguen siendo los mismos con independencia de cuándo se haga. Para aclarar que durante un periodo de transición los requisitos en materia de justicia no son distintos sería más exacto hablar de "justicia en transición" que de "justicia transicional". La expresión "justicia transicional" no puede utilizarse en ninguna circunstancia para justificar una violación del derecho de las víctimas a un recurso efectivo.

Aunque pueda haber distintas formas de rendición de cuentas, sólo hay un tipo de justicia: la justicia basada en el respeto, la protección y la promoción del derecho de las víctimas a la justicia, a la verdad y a una reparación plena.

NECESIDAD DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LAS VÍCTIMAS

Los Estados deben reafirmar enérgicamente que las víctimas de crímenes de derecho internacional tienen derecho a la justicia, además de derecho a la verdad y a una reparación plena.

Los intereses de las víctimas de crímenes de derecho internacional en las investigaciones y enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional están claramente definidos en normas internacionales elaboradas y aprobadas tras largos esfuerzos de las víctimas, sus familias y las organizaciones que trabajan en su favor.²¹

Se "respetarán plenamente" los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.²² En los Principios se pone reiteradamente de relieve el deber de iniciar investigaciones y, sin más condiciones que la existencia de indicios suficientes, enjuiciamientos. En su preámbulo se establece que

el derecho internacional contiene la obligación de enjuiciar a los responsables de determinados crímenes internacionales conforme a las obligaciones internacionales de los Estados y a los requisitos del derecho interno o conforme a lo dispuesto en los estatutos aplicables de los órganos judiciales internacionales

y que

la obligación de enjuiciar refuerza las obligaciones jurídicas internacionales que deben cumplirse [...] y favorece el concepto de complementariedad.

El principio 3.b reconoce la obligación de:

[i]Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional.

El principio cuatro dispone sin excepción:

En los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas.

ANEXO

AMNISTÍA INTERNACIONAL DECLARACIÓN PÚBLICA

19 de marzo de 2010
Índice AI: IOR 53/005/2010

Amnistía Internacional pide a los Estados Partes que alcancen unos objetivos clave antes de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma

Amnistía Internacional ha pedido hoy a los 110 Estados que han ratificado el Estatuto de Roma que, antes de su reunión de la próxima semana (del 22 al 26 de marzo de 2010) en Nueva York, tomen medidas importantes para cumplir sus compromisos respecto a la justicia internacional.

La Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional se reunirá para continuar con los preparativos de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que se celebrará en Kampala, Uganda, del 30 de mayo al 11 de junio de 2010. La Conferencia de Revisión es la primera oportunidad que se brinda a los Estados Partes para considerar las propuestas de reforma del Estatuto de Roma y hacer un balance de cómo han funcionado la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma desde su establecimiento el 1 de julio de 2002.

Amnistía Internacional reconoce que, pese a que la Corte ha realizado notables progresos en los últimos siete años, su trabajo se ve amenazado, no por quienes se oponen a la justicia internacional, sino por la inacción que quienes respaldan a la propia Corte, que en ocasiones no toman ni siquiera medidas básicas para cumplir sus compromisos para con la justicia internacional y la Corte.

Amnistía Internacional, por tanto, ha establecido nueve objetivos que pide a todos los Estados que alcancen antes de la Conferencia de Revisión. Si los Estados no pueden alcanzarlos antes de la Conferencia, la organización insta a los gobiernos a que, en su transcurso, se comprometan formalmente a abordar las cuestiones pendientes lo antes posible.

Objetivo 1: Todos los Estados Partes deben promulgar o reformar legislación para garantizar que sus autoridades pueden investigar y enjuiciar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otros delitos contemplados por el derecho internacional, de acuerdo con los requisitos más estrictos del derecho internacional y sin que haya obstáculos. Que cada Estado Parte reconozca que, en virtud del principio de complementariedad, tiene la obligación primordial

de investigar y enjuiciar de manera veraz estos delitos en sus tribunales nacionales. La Corte sólo intervendrá como último recurso cuando los Estados no puedan o no quieran hacerlo de forma veraz. Para garantizar el éxito del sistema de complementariedad y evitar sobrecargar a la Corte con casos, debe realizarse una revisión exhaustiva de las leyes nacionales existentes y debe promulgarse nueva legislación, o reformar la ya existente. Hasta la fecha, esto es algo que han hecho menos de la mitad de los 110 Estados Partes, y gran parte de esa legislación adolece de graves defectos.

Objetivo 2: Todos los Estados Partes deben promulgar legislación nacional para garantizar que pueden cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional. El Estatuto de Roma establece expresamente que los Estados Partes deben cooperar con la investigación y el enjuiciamiento de los delitos bajo jurisdicción de la Corte (artículo 86), e identifica formas específicas de cooperación que pueden ser necesarias (artículo 93). Además, la Asamblea de los Estados Partes emitió, en su sexto periodo de sesiones, en 2007, un informe detallado sobre cooperación que formula 66 recomendaciones para los Estados Partes. Lamentablemente, menos de la mitad de los 110 Estados Partes han promulgado leyes de cooperación, y muchas de las que se han promulgado tienen serios defectos.

Objetivo 3: Todos los Estados Partes deben ratificar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmунidades de la Corte Penal Internacional. El Acuerdo, adoptado por la Asamblea en su primer periodo de sesiones, en 2002, establece los privilegios e inmunidades que son esenciales para el funcionamiento de la Corte y fundamentales para garantizar la plena cooperación de los Estados Partes. Hasta la fecha, sólo 62 de los 110 Estados Partes lo han ratificado.

Objetivo 4: Todos los Estados Partes deben establecer un acuerdo con la Corte sobre la reubicación de víctimas y testigos. El trabajo de la Corte es de tal naturaleza que, incluso cuando se toman las precauciones más estrictas, las víctimas y los testigos pueden encontrarse en un peligro tan grave a causa de su interacción con la Corte que pueden necesitar que se los reubique en otro país. Los Estados Partes deben, por tanto, ayudar a la Corte a reubicar en sus territorios a víctimas y testigos en peligro y deben proporcionarles los servicios esenciales para lograr su integración. Una protección efectiva de víctimas y testigos es un elemento clave de la investigación y el procesamiento, por parte de la Corte, de los delitos bajo su jurisdicción, y, por lo tanto, no es un elemento optativo. Amnistía Internacional siente honda preocupación porque, en el informe sobre cooperación presentado ante la Asamblea en su último periodo de sesiones, la Corte establece que el índice total de reubicaciones con éxito es de tan sólo el 40 por ciento. Esto es inaceptable. Los Estados Partes deben tomar medidas urgentes para que sus países estén disponibles para esas reubicaciones.

Objetivo 5: Todos los Estados Partes deben establecer con la Corte acuerdos sobre el cumplimiento de condenas. La parte 10 del Estatuto de Roma establece que los condenados cumplirán sus condenas en los centros penitenciarios de los Estados que estén dispuestos a aceptarlos. Esos centros deben cumplir las normas internacionales. A Amnistía Internacional le preocupa el hecho de que, hasta el

momento, sólo dos Estados (ambos Estados Partes europeos) se han comprometido a aceptar a condenados, y lo han hecho estableciendo con la Corte un acuerdo sobre el cumplimiento de condenas. Ahora que se celebran los primeros juicios, es importante que todos los Estados Partes cuyas condiciones penitenciarias cumplan las normas internacionales establezcan un acuerdo para proporcionar a la Corte una serie de lugares de reclusión en todas las regiones, y que los demás Estados Partes conformen sus prisiones a dichas normas internacionales para poder establecer también un acuerdo de este tipo.

Objetivo 6: Todos los Estados Partes deben designar puntos de contacto nacionales sobre la cooperación. La comunicación entre los Estados Partes y la Corte es fundamental para garantizar una cooperación efectiva. Sin unos canales de comunicación claros, las peticiones de cooperación de la Corte corren peligro de no hallar respuesta. Amnistía Internacional señala que, en su informe sobre cooperación a la Asamblea, la Corte manifestaba que más de 40 Estados aún no habían designado un punto de contacto permanente responsable de la cooperación.

Objetivo 7: Todos los Estados Partes deben designar puntos de contacto nacionales para el Plan de acción de la Asamblea para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma, y deben responder a las encuestas anuales sobre las actividades de los Estados. Amnistía Internacional respalda enérgicamente el Plan de Acción de la Asamblea para conseguir la universalidad del Estatuto de Roma. Sin embargo, desde la adopción de este plan en 2006, hay señales inquietantes de que, en la práctica, la mayoría de los Estados Partes no están tomando ninguna medida para aplicarlo. En particular, las respuestas a una encuesta anual enviada a los Estados Partes por la Secretaría de la Asamblea sobre las medidas que han tomado para aplicar el Plan han sido limitadas. Sólo 22 de los 110 Estados Partes han respondido hasta ahora al cuestionario de 2009.

Objetivo 8: Todos los Estados Partes deben hacer contribuciones anuales voluntarias al Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas, de la Corte Penal Internacional. El Fondo Fiduciario establecido de acuerdo con el artículo 79 del Estatuto de Roma tiene como mandato proporcionar ayuda esencial a las víctimas y hacerse cargo de las indemnizaciones establecidas por la Corte (cuando la persona condenada no pueda hacerlo). Ahora que el Fondo Fiduciario está operativo, es importante que los Estados Partes le aporten contribuciones voluntarias periódicas para llevar a cabo estas importantes tareas.

Objetivo 9: Los Estados que han formulado declaraciones que constituyen reservas prohibidas al Estatuto de Roma deben retirarlas. Amnistía Internacional señala que una serie de Estados –entre ellos Australia, Colombia, Francia, Malta y Reino Unido– han formulado declaraciones al Estatuto de Roma que, según el análisis jurídico realizado por Amnistía Internacional en *Corte Penal Internacional: Declaraciones que constituyen reservas prohibidas al Estatuto de Roma* (Índice AI: IOR 40/032/2005), constituyen reservas y, por lo tanto, están prohibidas por el artículo 120 del Estatuto de Roma. Estas reservas deben retirarse con efecto inmediato.

Amnistía Internacional tiene previsto publicar uno o más documentos que se distribuirán antes de la Conferencia de Revisión y en los que indicará si los Estados Partes han alcanzado estos objetivos.

Amnistía Internacional está actualmente redactando un documento de debate detallado, que se publicará en mayo, sobre las reformas que se presentarán a la Conferencia de Revisión y sobre los puntos del orden del día respecto al balance.

NOTAS FINALES

¹ El 13 de agosto de 2008, el gobierno de Francia informó al secretario general de que había decidido retractarse de la declaración que había hecho con arreglo al artículo 124 en el momento de la ratificación.

² Colombia depositó el instrumento de ratificación del Estatuto de Roma el 5 de agosto de 2002. Por tanto, la declaración que hizo con arreglo al artículo 124 caducó el 31 de octubre de 2009.

³ Reunión oficiosa entre períodos de sesiones sobre el crimen de agresión, acogida por el Instituto de Liechtenstein sobre la Libre Determinación, Woodrow Wilson School, en el Club Princeton, Nueva York, del 8 al 10 de junio de 2009, ICC-ASP/8/INF.2, 10 de julio de 2009, anexo III.

⁴ Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja y Cambridge University Press, 2005, Norma 72 (Queda prohibido el empleo de veneno o de armas envenenadas).

⁵ Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja y Cambridge University Press, 2005, Norma 74 (Queda prohibido el empleo de armas químicas).

⁶ Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja y Cambridge University Press, 2005, Norma 77 (Queda prohibido el empleo de balas que se expanden o se aplastan fácilmente en el cuerpo humano).

⁷ Resolución ICC-ASP/8/Res.6, párr. 5, aprobada el 26 de noviembre de 2009 por consenso.

⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, preámbulo (párrafo décimo) y artículos 1 y 17.

⁹ En el preámbulo del Estatuto de Roma, los Estados Partes afirman que “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia”; deciden “poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes”, y recuerdan que “es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales”.

¹⁰ Véase: ICC-ASP/8/Res.9, anexo VII.

¹¹ Entre los Estados que lo han hecho figuran: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Colombia, Corea (República de), Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, España, Etiopía, Finlandia, Guatemala, Indonesia, Irak, Irlanda, Kenia, Letonia, Lituania, Macedonia, Malí, Malta, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República del Congo, Samoa, Serbia, Sudáfrica, Timor Oriental, Trinidad y Tobago y Uruguay.

¹² Asamblea de los Estados Partes, *Informe de la Mesa sobre la cooperación*, Doc. ICC-ASP/6/21, 19 de

octubre de 2007.

¹³ Corte Penal Internacional, *Informe de la Corte sobre la cooperación y la asistencia internacionales*, anexo I de Asamblea de los Estados Partes, *Informe de la Mesa sobre la cooperación*, Doc. ICC-ASP/8/44, 15 de noviembre de 2009, párr. 92.

¹⁴ Corte Penal Internacional, *Informe de la Corte sobre la cooperación y la asistencia internacionales*, anexo I de Asamblea de los Estados Partes, *Informe de la Mesa sobre la cooperación*, Doc. ICC-ASP/8/44, 15 de noviembre de 2009, párr. 6.

¹⁵ Corte Penal Internacional, *Informe de la Corte sobre la cooperación y la asistencia internacionales*, anexo I de Asamblea de los Estados Partes, *Informe de la Mesa sobre la cooperación*, Doc. ICC-ASP/8/44, 15 de noviembre de 2009, párr. 92.

¹⁶ Véase: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, de las Naciones Unidas.

¹⁷ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, preámbulo, párr. 3.

¹⁸ *Report of the Bureau on stocktaking: Peace and Justice*, Doc. ICC-ASP/8/52, 20 de marzo de 2010, párr. 3.

¹⁹ Secretario general de la ONU, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Doc. ONU S/2004/616, 23 de agosto de 2004, p. 21.

²⁰ Richard Goldstone, 'The Tribunal's Progress', *IWPR's Tribunal Update*, No. 220, 7-12 de mayo de 2001, <http://groups.yahoo.com/group/balkanhr/message/2220>, visitado en abril de 2010.

²¹ Véase, por ejemplo, ONU, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1985.

²² Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Principios Van Boven-Bassiouni), aprobados por la Comisión de Derechos Humanos el 19 de abril de 2005 en la Resolución 2005/35 y por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005 en la Resolución 60/147, preámbulo.



YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA,
AMNISTÍA INTERNACIONAL
 ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA,
 LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD
 PARA TODAS LAS PERSONAS
 Y PERSIGUE EL RESPALDO
 DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA
 CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

- Únete a Amnistía Internacional e intégrate en un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se nos oiga.

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional. (indica la divisa de tu donativo)

Cantidad

Con cargo a mi Visa Mastercard

Número

Caduca en

Firma

www.amnesty.org

**QUIERO
 AYUDAR**

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.
 Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo:
<http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:
Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,
 1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.



CORTE PENAL INTERNACIONAL

LA ELECCIÓN DE LAS OPCIONES CORRECTAS EN LA CONFERENCIA DE REVISIÓN

Del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 se celebrará en Kampala, Uganda, la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Este importante acontecimiento internacional reunirá a los Estados que han ratificado el Estatuto de Roma, a otros Estados que asistirán en calidad de observadores y a diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. En la reunión se examinarán por primera vez propuestas de enmienda del Estatuto de Roma y se hará balance del trabajo y los efectos del sistema de justicia internacional desde su establecimiento hace casi ocho años.

La Conferencia es también una oportunidad para que los Estados Partes examinen y consoliden los sistemas que han establecido para cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y cumplir con su obligación de iniciar investigaciones y enjuiciamientos por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en sus tribunales nacionales.

En este informe se formulan a los Estados, con miras a la Conferencia de Revisión, recomendaciones detalladas sobre las propuestas de enmienda que se examinarán en Kampala y se exponen opiniones y recomendaciones de Amnistía Internacional sobre asuntos del programa de trabajo de la reunión. También se establecen en él unos objetivos para garantizar la cooperación plena con la Corte y el inicio efectivo de investigaciones y enjuiciamientos en los tribunales nacionales. Todos los Estados que han ratificado el Estatuto de Roma deben fijarse estos objetivos para asegurarse de que cumplen con sus obligaciones.

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

www.amnesty.org

Índice: IOR 40/008/2010
Abril de 2010

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**

